RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB 2023

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-01066
Demandante: Roque Antonio Valderrama Pedraza.
Demandados: Herederos indeterminados de Aura Virginia Londoño, Enrique Campos en su condición de cónyuge de Aura Virginia Londoño de Campos, así como personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 11 de agosto de 2022 (fl. 261, cdno.1), de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de Enrique Campos como heredero determinado de Aura Virginia Londoño y de los herederos indeterminados de la prenombrada, al abogado **Esteban Salazar Ochoa**, con correo electrónico esalazar@consilioabogados.com (2023-00011), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, *so* pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 016 Hoy 02 FEB 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 FEB. 2023

Radicado No 2019-00220
Proceso: Despacho comisorio No 0005
Comitente: Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Bogotá.
Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2018-00346 adelantado por Jean Francois Cornelis Vs Claudia María Zoppi Gómez

Atendiendo de manera favorable la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **sustituta *Sandra Isabel Jiménez Fetiva***, como mandataria judicial de *María Margarita Veloza,* en los términos del poder inicialmente adjuntado.

2.- Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la carrera 9 A No 93-23 apto 202 del Edificio Bari P.H., (dirección catastral) de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1575977, se señala la hora de las 11:00 AM, del día 16, del mes de Mayo, del año 2023.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 016 Hoy 02 FEB. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 01 FEB. 2023

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso: verbal de Protección al Consumidor No. 2019-01511
Demandante: Luis Roberto Rojas Basurto.
Demandados: Scotiabank Colpatria S.A. y otros.

Dando el correspondiente trámite, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGUESE A LOS AUTOS y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES lo dispuesto por el Juzgado 31 Civil Circuito de esta ciudad, en providencia de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante la cual se ***declaró desierto el recurso de apelación*** formulado por la parte demandante en contra de la decisión de primera instancia proferida el 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 016 Hoy 02 FEB. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 01 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Divisorio N° 2017-00858
Demandante: Luis Alfredo Alarcón, Blanca Lilia Alarcón de Alonso y Ana María Alarcón de Cárdenas.
Demandada: Juana Isabel Alarcón Pérez.

Vista la documental que precede, y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la igualdad de las partes, atendiendo lo reglado en el artículo 151 del C. G. del P., que señala "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.*

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso".

1.- De tal manera, encontrando el Despacho reunidos los requisitos del artículo 151 del C. G. del P. se concede el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandada Juana Isabel Alarcón Pérez, mediante memorial allegado el 6 de diciembre de 2022 (fl. 433)

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 *ejúsdem*, se nombra al abogado ***Juan Pablo Buendía Losada*** identificado con C.C. 12.198.629 de Garzón Huila, tarjeta profesional N° 283.044 del C S de la J, quien puede ser notificado en la Carrera 32 No 9a-12 sur de Bogotá D.C., correo electrónico jpbuendia@hotmail.com en el cargo de abogado en **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **Juana Isabel Alarcón Pérez,** advirtiéndosele que su nombramiento es de obligatoria aceptación. ***Líbrese correo electrónico.***

3.- Suspéndanse los términos en el presente asunto, hasta tanto la profesional en derecho tome posesión del cargo conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 016
Hoy _____ Hoy 02 FEB. 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 FEB. 2023

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2016-00308
Deudor: Giovanny André Lozano Aguilera.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por María Esther Calderón Ortiz en escrito que antecede (fls. 312 a 314), se **RELEVA** del cargo de liquidadora el cual ejerció en el presente proceso.

2.- Ahora bien, se precisa que, no se designará un nuevo liquidador, comoquiera que el presente trámite concursal terminó mediante audiencia de adjudicación de 10 de mayo de 2022 (fls. 293 y 294).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 016 **Hoy** 02 FEB. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB. 2023

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-00426
Demandante: Ana Mireya Rubio Rincón.
Demandado: Luis Esbardo Espitia y personas indeterminadas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Téngase en cuenta que, pese a la publicación que obra a folio 392 del plenario, no se presentaron interesados a la presente causa dentro del término señalado en el inciso final regla 7ª del artículo 374 del Código General del Proceso. Por lo cual, se advierte que, quien concurra después tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

2.- Se **REQUIERE** a la Secretaría del despacho para que, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.- del auto de 5 de noviembre de 2022, en lo que respecta a remitir el acta de notificación y copia digital de todo el expediente al curador *ad litem* Nelson Alfonso Garzón Rodríguez (F. 391).

3.- Una vez vencido el término de traslado ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 016 Hoy 02 FEB. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 FEB. 2023

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2017-00789
Demandante: Jorge Useche Polonia y Ofelia Valencia.
Demandados: Octavio Jiménez Mejía y personas indeterminadas.

De cara a la documental que precede, se **Dispone:**

1.- Atendiendo el informe secretarial que precede, se **RELEVA** del cargo designado mediante auto de 3 de octubre de 2022, al abogado Néstor Andrés Méndez Moreno (fl. 297).

En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* del demandado Octavio Jiménez Mejía y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, a la abogada Magda Stella Lombo Escobar, con correo electrónico magdalombo3@hotmail.com (2023-00005), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que, el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- Se requiere a nuevamente la Secretaría del Despacho, para que dé estricto cumplimiento al numeral 3.1.- del auto de 3 de octubre de 2022 (fl. 297, vuelto), en lo que respecta a incluir del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 016 Hoy 02 FEB 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 FEB. 2023

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00506
Demandante: Carlos Molina Sánchez.
Demandados: María Andrea Valencia Salazar

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, apórtese el avalúo del bien inmueble objeto de remate para el año **2023**, habida cuenta que el militante a folio 211 vto, es del año inmediatamente anterior.

Una vez cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 016 Hoy 02 FEB. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 01 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Verbal Especial de Declaración de Pertenencia N°2009-01656
Demandante: José Antonio Triana.
Demandado: Heliodoro Alfredo Vargas Mendoza y Claudia Liliana Patarroyo Melo.

Atendiendo petición que antecede y por ser la misma procedente de conformidad a lo señalado en el literal d). del artículo 317 del Código General el Proceso, concordante con el inciso 4° del numeral 10° del canon 597 *ejúsdem*, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a actualizar los oficios No 0479 y 0478 de 12 de marzo de 2015 (fls. 254-255), dirigidos a la secuestre María Victoria Triviño Buitrago y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que el mismo sea tramitado por la parte interesada, previo a verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual se deberá dejar el bien objeto de cautela a órdenes de dicha autoridad judicial.

2.- Se le advierte a la parte pasiva que lo ordenado en el numeral anterior, procede únicamente para el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, mas no el levantamiento de la hipoteca, caso en el cual deberá adelantar por su parte dicha gestión ante la Notaría en la que se formalizó la garantía hipotecaria, o en su defecto, ante la jurisdicción ordinaria a través de un proceso verbal.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 016 Hoy 02 FEB. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 01 FEB. 2023

Radicado Verbal de Declaración de Pertenencia No 2018-00363
Demandante: Julia Teresa González
Demandado: Manuel Ignacio Romero Romero y Personas Indeterminadas.

Vista la documental que milita a folios 339 a 342, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, dio respuesta a lo solicitado en el numeral 3.1.3., auto de fecha 2 de diciembre de 2022 (fl. 334), conforme se aprecia a folio 339 de este legajo.

2.- De la respuesta brindada por la EAAB, dando alcance al inciso 2° del artículo 170 del C. G. del P., se **CORRE TRASLADO** por el término de cinco (5) días a las partes, para que realicen las consideraciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____

Hoy 016 El Secretario Edison Bernal Saavedra 02 FEB. 2023

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 FEB. 2023

Proceso Verbal Sumario de Resolución de Promesa de Compraventa N° 2016-01390
Demandante: Manuel Vicente Nova Rodríguez.
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Alberto Ruiz Ayala.

En atención a lo solicitado por la apodera de demandante mediante escrito visible a folio 284 de este cuaderno, quien tiene facultad de desistir según el poder que obra a folio 168 del plenario y, de acuerdo a lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento que la parte actora efectúa respecto de la presente demanda.

2. En consecuencia, **DECLARAR** terminado el presente proceso verbal sumario de resolución de promesa de compraventa adelantado por Manuel Vicente Nova Rodríguez en contra de Herederos determinados e indeterminados de Alberto Ruiz Ayala, **por desistimiento**.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

4. Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte actora.

5. Sin condena en costas.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 016 Hoy 02 FEB 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 FEB. 2023

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-01493
Demandante: Gloria Luciana Briceño Antonio.
Demandados: Huber Javier Quitian Peña y personas indeterminadas

Atendiendo el informe secretarial que precede, se **RELEVA** a la abogada Daniela Natalia Cortés Murillo del cargo de curadora *ad litem*, al cual fue designada mediante auto de 19 de septiembre de 2022 (fl. 182).

En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, al abogado **Juan Carlos Rojas Amorocho**, con correo electrónico j.rojas@rojasamorochoestudiolegal.com.co (2023-00017) para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 016 Hoy 02 FEB. 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 FEB. 2023

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-01204
Deudora: Elizabeth Ayala Puerto.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por Carlos Sánchez Montenegro (fls 295 a 309, se **RELEVA** del cargo de liquidador al que fue designado mediante auto de 3 de octubre de 2022 (fl. 288, cdno. 1).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades[1], a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 016 Hoy 02 FEB. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

[1] Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 FEB. 2023

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2009-00709
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Humberto Lozano Herrera y Doris Martínez Gutiérrez.

De cara a la solicitud de Gladys Stella Lozano Herrera, referente levantamiento de medidas cautelares decretadas en este proceso (fl. 237, C.1).

Adviértase en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento. No obstante, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Secretaría actualice los oficios de desembargo correspondientes de acuerdo con el proveído de terminación por pago de las cuotas en mora de 28 de marzo de 2011 (fl. 233, cdno. 1), verificando la inexistencia de embargos de remanentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remítanse los comunicados a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva.

2.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 016 Hoy 02 FEB. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 FEB. 2023

Derecho de Petición.
Proceso: Ejecutivo N°1993-49618
Demandante: Francisco Rodríguez Huérfano.
Demandada: Blanca Inés Alvarado González.

Advierte el Despacho que, pese a los requerimientos efectuados Archivo Central de la Rama Judicial- Central Montevideo 01 de Bogotá, no se tiene certeza de quién es la persona directamente responsable de esa dependencia, Por lo cual, previo a continuar con el trámite de instancia, se **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, precise quién es el Coordinador(a) del Archivo Central de la Rama Judicial- Central Montevideo 01 de Bogotá y/o la persona directamente responsable de esa dependencia, precisando los datos que sirvan para su ubicación.

Por Secretaría, remítase el comunicado pertinente con copia de toda la actuación.

2.- Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

1993-49618

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 016 Hoy 02 FEB. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 01 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Reivindicatorio N° 2015-00753
Demandante: Fundación para el Desarrollo Habitacional Portal de Cali –FUNDEHEPOCA- y otros.
Demandada: Jorge Enrique Jiménez.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la abogada ***Luz Alejandra Méndez Vallejo,*** para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto calendado 11 de noviembre de 2022 (fl. 2336), *so* pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que la apoderada de la parte actora allegó el certificado de tradición del folio de matrícula No 50S-40302095 con fecha de expedición de noviembre de 2022.

3.- REQUERIR al extremo actor para que dé cumplimiento a lo indicado en el inciso 2° del numeral 3° del auto de data 11 de noviembre de 2022 (fl. 2336 vto), advirtiéndole que el proceso podrá ser consultado de manera **física** en las instalaciones de esta sede judicial.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C.G. del P., siendo esto decretar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 016
Hoy 02 FEB. 2023 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 01 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Insolvencia d persona Natural No Comerciante N°2020-00078
Deudora: Mónica barrios Castro.

Señala el literal c del numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., que *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este código".*

En tal circunstancia, se pude decir que, si la liquidadora designada envió memorial de no aceptación al cargo el 22 de noviembre de 2022 (fl. 384) y adicionalmente, la solicitud de desistimiento del apoderado de la acreedora Alba María Mesa Cáceres fue recibido el 14 de diciembre del año inmediatamente anterior (fl. 386), se pude concluir que los términos indicados en el inciso segundo del numeral 4° del auto de fecha 16 de octubre de 2022, fueron interrumpidos, razón por la que el Despacho DISPONE:

1.- SECRETARÍA contabilice nuevamente los términos con los que cuenta la insolventada para dar cumplimiento a lo mencionado en auto de data 16 de octubre de 2022, so pena de aplicar el canon 317 del C. G. del P., siendo esto terminar este trámite por desistimiento tácito.

2.- Toda vez que la liquidadora designada no aceptó el cargo encomendado por estar nombrada en más de cinco procesos, se **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades[1], a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 016 Hoy 02 FEB. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

[1] Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 FEB. 2023

Proceso Verbal de Resolución de Contrato N° 2018-01039
Demandante: Carlos Nedid Mikan Baquero.
Demandado: Carlos Arturo Ávila García.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone**:

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior (F. 149), el apoderado de la parte actora manifestó que, desconoce "*que se haya iniciado proceso alguno por parte de los herederos del demandado, de igual forma no conoc[e] del paradero de ninguno de ellos, ni donde pueden ser ubicados, sin otro particular*" (Fl. 150).

2.- Ahora bien, se **REQUIERE** al apoderado del demandado y a Cristian Arturo Ávila Acosta como heredero del convocado, para que en el término de diez (10) días contados a la fecha de notificación de este proveído, informen si conocen del proceso de sucesión de Carlos Arturo Ávila García (q.e.p.d.), quien es su cónyuge, albacea con tenencia de bienes y demás herederos determinados.

Además, deberán informar dónde pueden ser localizados y aportar la prueba de parentesco que los acredite como tal.

Se previene que, en caso de silencio, se tendrá como único heredero determinado al señor Cristian Arturo Ávila Acosta y, se continuará el trámite de instancia con el prenombrado y los herederos indeterminados ya notificados por intermedio de curador *ad litem* (Fl. 146)

3.- Vencido el término concedido, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 016 Hoy 02 FEB. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 FEB 2023

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00233
Demandante: Pedro Pablo Pedraza.
Demandada: Lucía Pinto de Chacón.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en audiencia de 16 de diciembre de 2022 (fls. 1 y 2, cdno. 3), mediante la cual el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá confirma la sentencia de 24 agosto de 2021 proferida por este Despacho.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación correspondiente, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 016 Hoy 02 FEB. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 FEB. 2023

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-00328
Deudor: Libardo Alberto Bencardino Suárez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que el acreedor del Banco GNB Sudameris S.A. por intermedio de apoderada judicial, se presentó a la liquidación dentro del término establecido en el inciso primero del artículo 566 del Código General del Proceso.

1.1.- Se le reconoce personería a la abogada Gladys Adriana Vargas Carrillo, para que actúe como apoderada del Banco GNB Sudameris S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado (fl. 457).

2.- En atención a lo solicitado por el **Jugado Décimo Civil del Circuito de Bogotá** mediante el oficio 2138 de 12 de diciembre de 2022 (F. 462), emitido dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 110013103010-2017-0073200 adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra del aquí deudor Libardo Alberto Bencardino Suárez, por Secretaría, ofíciesele al referido despacho a efectos de infórmale el estado de la presente liquidación patrimonial.

Adicionalmente, indíquesele que, en caso de estar vigente el trámite ejecutivo, se pronuncie sobre la remisión del expediente conforme lo señala el numeral 4° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 016
No Hoy 02 FEB. 2023 -. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 01 FEB. 2023

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)
Proceso: verbal de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2017-0080
Demandante: Alfonso Arango Hernández.
Demandados: Carolina Gutiérrez Estrada y otros.

Dando el correspondiente trámite, el Despacho DISPONE:

1.- NO ACCEDER a la petición proveniente del apoderado de la demandada Carolina Gutiérrez Estrada, por cuanto la sentencia de única instancia proferida el 17 de mayo de 2022, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

2.- Así mismo se le recuerda al togado que por auto de 16 de enero de 2018 (fl. 97), el Juzgado 7° de Descongestión Civil Municipal dio por notificada por aviso a la prenombrada y tuvo en cuenta el memorial a través del cual se allana a las pretensiones de la demanda, decisión que igualmente se encuentra en firme y ejecutoriada, realizándose actuaciones procesales por parte del apoderada de la demandada Carolina Gutiérrez Estrada, de tal suerte que no se dan los presupuestos del inciso 2° del artículo 135 del C. G. del P., que consagra _*"No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa, si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla".*

3.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo decidido por el Juzgado 39 Civil del Circuito en providencia de fecha 20 de octubre de 2022, mediante la cual estimó ***bien denegado*** el recurso de apelación formulado por la parte pasiva contra el auto de data 3 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 016 Hoy 02 FEB. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 01 FEB. 2023

Radicado Verbal de Resolución No 2020-0266
Demandante: Pedro Antonio Gómez Quintana (q.e.p.d.).
Demandado: Mireya Fuentes Hurtado y Personas Indeterminadas.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR a la abogada ***Alba Luz Calvete Girón*** en el cargo de curadora *ad litem* por cuanto no fue posible su notificación a través del correo indicado en el Registro Nacional de Abogados.

2.- **DESIGNAR** al abogado ***Cristian Fabián Amaya Heredia*** identificado con C.C. 1.053.340.381 de Chiquinquirá, Tarjeta Profesional No 287.698 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificada en la Av 15 No 106-32 Oficina 504 ED las Villas, correo cristianamaya455@gmail.com notificacionesjudicialesgvd@gmail.com (2021-01542), para que represente a los ***herederos indeterminados de Pedro Antonio Gómez Quintana (q.e.p.d.)*** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita**. (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 016
Hoy 02 FEB. 2023 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 FEB. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2017-00534
Cuaderno 2 de Medidas Cautelares.
Demandante: Inversiones & Compra de Cartera Metropolitana S.A.S (cesionaria Doris Beltrán Buitrago, quien a su vez es cesionaria de Serfindata S.A.)
Demandado: Luis Eduardo Espejo Porras.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por el parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., quien señaló que tiene en sus instalaciones el vehículo de placas **VFC-619** (fls. 78 y 79, cdno. 2).

Ahora bien, por Secretaría infórmesele a esa entidad que, mediante auto de 7 de septiembre de 2021 el vehículo de placas VFC-619 fue puesto a disposición del Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá (fl. 59, cdno. 2), conforme a lo señalado en el oficio 21-1074 JMN emitido por ese despacho, lo informado por la Secretaría de Movilidad mediante el comunicado 7038732 y lo establecido en el numeral 6° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Para el efecto, secretaría libre el oficio correspondiente con copia de los folios 51, 55, 56 y 59 de este cuaderno.

2.- Ofíciesele al Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, a efectos de poner en conocimiento lo informado por parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S. sobre el vehículo de placas VFC-619, así como lo decidido en este proveído.

Para el efecto, secretaría libre el oficio correspondiente con copia de los folios 78 y 79 del cuaderno 2 y de este auto.

3.- En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (F. 80, vuelto), el memorialista estese a lo dispuesto en auto de de 7 de diciembre de 2022 (fl. 75, C.2), mediante el cual se decretó el embargo y retención de cuentas nuevamente requerido.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 016
No Hoy 02 FEB. 2023. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 FEB. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01238
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado: Harold Ramírez Forero.

Se **NIEGA** la petición de oficiar al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln (FL. 81), comoquiera que el proceso de la referencia esta suspendido.

Adicionalmente, téngase en cuenta que, lo pretendido es una actuación de parte que debe haber sido adelantada o gestionada inicialmente por el extremo interesado, tal y como lo dispone el numeral cuarto del artículo 43 del Código General del Proceso que dispone "*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado**, no le haya sido suministrada...*"

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 016 Hoy 02 FEB 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 FEB. 2023

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00255
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jorge Humberto Duque Mejía.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, mediante auto de 31 de octubre de 2021 el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "Darío Velázquez Gaviria", rechazó el trámite de negociación de deudas interpuesto por el demandado (fls. 71 a 73, cdno.1)

2.- Así las cosas, se **REANUDA** el trámite del presente proceso suspendido por auto de 11 de junio de 2021 en cumplimiento a lo reglado en el artículo 545 del Código General del Proceso (fl. 59, cdno.1).

3.- Se precisa que, contrario a lo enunciado por la parte actora (F. 71), en el auto de 19 de agosto de 2021 no se decretó la nulidad de la actuación, pues, sólo se ordenó el desembargo del automotor de placas FIS-064 (fl. 62).

4.- De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante (F. 71), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

4.1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda ejecutiva quirografaria adelantada por el Bancolombia S.A. en contra de Jorge Humberto Duque Mejía.

4.2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

4.3. Sin condena en perjuicios, al levantarse la medida cautelar decretada mediante auto de auto de 19 de agosto de 2021 (fl. 62).

4.4- Secretaría devuelva la demanda y sus anexos (folios 1 a 17 de este cuaderno, exclusivamente), dejando copia de la actuación y las constancias del caso.

4.5. Por Secretaría, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 016 Hoy 02 FEB 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 FEB. 2023

Proceso: Verbal Especial de Pertenencia, para la titulación de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos de pequeña entidad económica (Ley 1561 de 2012)
Radicado N° 2017-00486
Demandante: Villaldina Pulido de Pamplona.
Demandados: Roberto Alirio Marroquín Sarmiento, Heliodoro Moreno y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con las solicitudes de renuncia al poder que anteceden (FLS. 344 y 352), se **REQUIERE** a la abogada Edilma Muñoz Scarpeta, para que acredite el envío de la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso al demandado Roberto Alirio Marroquín Sarmiento.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 016
No Hoy 02 FEB. 2023. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB. 2023

Proceso: Divisorio N° 2005-00592
Demandante: Paulo Rene Téllez Fernández.
Demandados: Nidia Patricia Montero Peña y herederos de Luis Enrique Téllez Roa (q.e.p.d.).

En atención al avalúo que precede (F. 347), se requiere a la parte actora para que actualice en mismo y se aporte certificado catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-162102 con vigencia del año 2023, a efectos de verificar los presupuestos del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 016 Hoy 02 FEB. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB. 2023

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2019-01291
Demandante: Consorcio Consultor S.A.S.
Demandada: International Trading GM S.A.S.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora (Fl. 132, C.1), se observa que, se calcularon intereses de mora sobre cada uno de los cheques objeto de recaudo, cuando ese concepto no fue incluido en el mandamiento de pago de 28 de noviembre de 2019.

En efecto, téngase en cuenta que, el auto de apremio se libró conforme las pretensiones señaladas en el escrito de subsanación que obra a folios 32 a 35 del plenario, donde no se pidieron **intereses de mora**.

Obsérvese que, sólo se ordenó el pago del capital de cada cheque, junto a la respectiva sanción de que habla el artículo 731 del Código de Comercio, por cuanto, se negó la ejecución de los intereses de plazo solicitados (fl. 36, C. 1), proveído que tomó firmeza sin manifestación de la parte actora.

Es así como el valor liquidado por el extremo actor supera los resultados de la operación practicada por el Despacho (Fls. 136 a 139, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la régla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante y **APROBARLAS** en los siguientes conceptos:

Total de liquidaciones	
Total de Capitales	$ 83.110.167,00
Total Interés Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 0,00
Total a Pagar	$ 101.534.567,00
- Total Abonos	$ 25.163.000,00
- Sanción 20%	$ 18.424.400,00
Neto a Pagar	**$ 76.371.567,00**
Devolver al Deudor	$ 0,00

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 016 Hoy 02 FEB 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV